Año económico de 1898-99 | Lunes 20 de Febrero | Número 190



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MNTERO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señora: La exportación de los productos del suelo y de la industria del Reino es objeto de muy preferente solicitud para el Gobierno de V. M.

Si en todo tiempo ha sido imperativo auxiliar las iniciativas particulares en la ampliación de mercados para el trabajo nacional, mediante los recursos que puede prestarles el Estado, impónese ahora con mayor urgencia la necesidad de precaver los daños probables que haya de sufrir el comercio exterior, alimentado hasta hoy, en parte considerable, por los territorios arrancados á los dominios de la Corona de España.

Promover é impulsar enérgicamente la difusión de los productos españoles donde quiera que sea posible entablar competencia con los de otros países cuyas actividades comerciales nos hayan aventajado, es el fin que el Gobierno se propone al constituir una Junta permanente, en la cual hayan de estar representadas las entidades importantes cuya misión sea el desarrollo de la riqueza nacional. Buscando el acierto y la eficacia en este nuevo organismo, dentro del cual deberán de estar fundidas la acción oficial y las libres iniciativas sociales, limítase el Gobierno á determinar las agrupaciones que á su juicio han de concurrir á la empresa y el número de representantes que á cada una de ellas corresponda enviar á la Junta; la designación de ellos queda encomendada á las agrupaciones mismas.

Reunir en un centro activo las fuerzas productoras y mercantiles, financieras y empresas de transportes; poner á su inmediato alcance los recursos de nuestra representación en el exterior; suplir las deficiencias de nuestro escaso desarrollo económico por medio de la asociación de los factores todos que han de concurrir al crecimiento de las relaciones comerciales más allá de las fronteras, obra es cuyos resultados han de beneficiar los intereses patrios. Ofrécense como aspiración las cifras á que llegan otras naciones similares á la nuestra en Europa, Mientras Espaúa no ha logrado exportar más de 1.800 pesetas por kilómetro cuadrado, exporta Italia 4.000, Francia 6.300, 7.500 Alemania y 19.000 Inglaterra. Más densa la población en los cuatro países citados que en el nuestro, es el promedio por habitante, superior en todos, excepción hecha de Italia. Corresponde en la cantidad exportada á cada alemán 79 pesetas, en Francia 87 por individuo y 157 en Inglaterra. A cada uno de los 17.500.000 españoles toca un promedio de 54 pesetas, y 36 pesetas por habitante de los 31.200.000 en números redondos, que pueblan Italia. Razonando estos guarismos se deduce que lejos de ser España nación decrépita y agotada, parte de un mundo viejo cuya muerte se ve cercana, ofrece á la explotación los alientos de los nuevos países; y si al potencial productor del suelo, subsuelo y las industrias se añade su afortunada situación geográfica, motivos hay fundados para que sus habitantes, confiando en sí mismos, se entreguen á las luchas del trabajo, las más fecundas en resultados positivos en los tiempos modernos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Almodóvar del Rio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que se denominará del Comercio de exportación.

Art. 2.º Esta Junta, que será presidida por el Ministro de Estado, quien podrá delegar sus funciones en este concepto en el Subsecretario ó en el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, se compondrá de 25 Vocales, que serán elegidos: dos, por las Cámaras de Comercio; dos, por las Cámaras Agrícolas; uno, por la Asociación general de Ganaderos; dos, por los Sindicatos de exportación de vinos; dos, por la explotación minera; uno, por la Salinera, uno, por la industria corcho taponera; uno, por la preducción corchera; dos, por la Asociación de Navieros de Barcelona; dos, por las Compañías explotadoras de los caminos de hierro de España; dos, por los establecimientos de crédito bancario; dos, por las industrias metalúrgicas; uno, por el Fomento del trabajo Nacional de Barcelona; uno, por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; uno, por la Liga Vizcaina de Productores; uno, por los Círculos de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, y uno, por la Asociación general de Agricultores de España.

Serán Vocales natos con voz y voto de esta Junta, el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Comercio y el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado. Este último desempeñará el cargo de Secretario general de la Junta, y el «Centro de información» será el organismo encargado de cumplimentar los acuerdos de ella.

Asimismo formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, un funcionario de la Dirección general de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda, y otro de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º La Junta tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

Primero. Proponer viajes de exploraoión mercantil; indicar la conveniencia del establecimiento de factorías comerciales y agrícolas, auxiliadas por el Estado; solicitar la creación de Agencias Consulares, y, en general, aconsejar los medios conducentes al mayor desarrollo de la exportación comercial.

Segundo. La Junta podrá someter al Gobierno la creación de un fondo de recursos privativo, destinado á recompensar servicios y fundar publicaciones, como en otras naciones se hace por medio de albums anunciadores, para la propaganda de la producción nacional en los demás países. La recaudación y empleo de este fondo, será de la exclusiva competencia de la Junta.

Tercero. También podrá proponer al Ministro de Estado que se den representaciones en dicha Corporación á otras colectividades que por su índole é importancia así lo merezcan.

Cuarto. Publicará al fin de cada año en la «Gaceta de Madrid», una relación sucinta del resnltado de sus trabajos.

Art. 4.º Los Vocales presentarán en el Ministerio de Estado sus nombramientos expedidos por las colectividades que deban otorgarles su representación, y serán considerados como tales cuando hayan reunido la mayoría absoluta de votos.

Tienen derecho á elegir representantes las asociaciones y entidades que figuran agrupadas en la relación anexa á este decreto.

Art. 5.º Los Vocales se renovarán por terceras partes cada año. La primera renovación se efectuará á los dos años de constituída la Junta, y entonces se establecerán por sorteo los turnos de los Vocales que habrán de cesar en los años sucesivos.

Art. 6.º Los Vocales no podrán acumular representaciones.

Art. 7.º La Junta podrá constituirse desde el momento en que haya 20 Vocales provistos de sus correspondientes nombramientos.

Art. 8.º Los gastos que origine la Junta durante el presente ejercicio serán abonados con cargo al capí-

tulo 7.°, art. 6.° del presupuesto vigente del Ministerio de Estado. En el próximo presupuesto se consignará una partida destinada á este servicio.

Art. 9.° La Junta, una vez constituida, redactará el reglamento por el cual haya de regirse, y lo someterá á la aprovación del Ministro de Estado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocienios noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Relación que se cita en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Febrero de 1899

Colectividades que tienen derecho á nombrar representantes en la Junta del Comercio de exportación.

Número de Vocales

2 Por las *Cámaras de Comercio* de: Aguilas.—Alcoy.—Alicante. —Almería.—Badajoz.—Barcelona.—Béjar.—Bilbao.—Burgos.—Cádiz.—Cartagena.—Córdoba.—Coruña.—Castellón de la Plana.—Ceuta.—Gerona.—Granada.—Huelva.—Jaén.—Jerez de la Frontera.—Lérida.—Logroño.—Palencia.—Lugo.—Madrid.—Málaga.—Oviedo.—Palamós.—Palma de Mallorca.—Reús.—Sabadell.—Salamanca.—San Sebastián.—Santander.—Santiago.—Sevilla.—Tarragona.—Tarrasa.—Valencia.—Valladolid.—Vigo.—Vinaroz.—Zaragóza.

2 Por las *Cámaras agrícolas* de: Alba de Tormes.—Albacete.—Alcañiz.—Almería.—Barcelona.—Barbastro.—Cádiz.—Cerdaña.—Jumilla.—Ledesma.—Logroño.—Loja.—Lugo.—Madrid.—Málaga.—Maldá.—Medina del Campo.—Jerez de la Frontera.—Palma.—Las Palmas.—Salamanca.—Segovia.—La Sellera.—Tarragona.—Toledo.—Tortosa.—Valencia.—Vendrell.—Vera.—Villafranca del Panadés.—Zaragoza.

1 Por la *Asociación general de Ganaderos:*

2 Por los *Sindicatos de exportación de vinos* de:
Aragón, Cataluña y Valencia.
Asociación Gremial de Criadores-exportadores de vinos de Málaga, y
Sindicatura del Gremio de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de al Frontera.

2 Por la *Minería:*
Unión minera de España.

1 Por la *Producción Salinera:*
Sociedad de las Salinas de Ibiza.
Concierto salinero de Cádiz.
Compañía Arrendataria de las salinas de Torrevieja.

1 Por la *Industria Corcho taponera:*
Fomento de la industria Corcho-taponera de Cassá de la Selva.
Centro defensor de la industria Corcho-taponera de la Región andaluza (Sevilla).
Centro defensor de la industria Corcho-taponera de Extremadura (Jerez de los Caballeros).

1 Por la *Producción corchera.* (Será designado por los productores que se agremien dentro del término de os meses, contados desde la publicación de este Real decreto.)

2 Por la *Asociación de Navieros de Barcelona:*

2 Por las *Compañías explotadoras de los caminos de hierro* de España:
Norte.—Madrid á Zaragoza y Alicante.—Salamanca á la frontera Portuguesa y de Medina á Salamanca.—Medina á Zamora y de Orense á Vigo.—Sur de España.—Zafra á Huelva.—Madrid á Cáceres y Portugal.—Andaluces.—Bobadilla á Algeciras.—Santander á Bilbao.

2 Por los *Establecimientos de crédito Bancario:*
Banco de España.—Hispano-Colonial.—Banco de Castilla.—Crédito Mercantil de Barcelona.—Banco de Bilbao.—Banco del Comercio de Bilbao.
Banco de Santander.

1 Por el *Fomento del Trabajo Nacional.*

1 Por el *Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.*

1 Por la *Liga Vizcaína de Productores.*

2 Por las *Industrias Metalúrgicas:*
Altos Hornos y fábribas de hierro y acero de Bilbao (Sociedad de).
Arsenal civil de Barcelona.
Asturias (Compañía de).
Aurrerá.
Bidasoa (Fundición de hierro y fábricas de acero del).
La Cruz: de Linares.
Duro y Compañía.
Fábrica de Mieres.
Figueroa y Compañía.
Iberia (La).
Maquinista Guipuzcoana (La).
Maquinista terrestre y marítima (La).
Mazarrón (Compañía metalúrgica de),
Real Compañía Asturiana.
San Juan de Alcaráz (Compañía metalúrgica de).
Santa Ana de Bolneta.
Talleres de Deusto.
Talleres de Zorroza.
Tubos forjados.
Vasco-Belga de Miravalles (Sociedad).
Vasconia.
Vizcaya (Sociedad anónima de Metalurgia y construcciones).

1 Por el *Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid* y el *Círculo Industrial de Madrid.*

1 Por la *Asociación general de Agricultores de España.*

Aprobado por S. M.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Ministro de Estado, El Duque de Almodóvar del Rio.

(Gaceta núm. 46).

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el martes veintiuno del corriente, queda abierto en la Depositaría-Pagaduría de esta provincia el pago de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio y los de resultas de ejercicios cerrados.

Orense 17 de Febrero de 1899.—*Salvador B. Bonaplat.*

Edictos militares

Don Luis Tovar Figueras, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8 y Juez instructor del expediente, que por la falta grave de primera deserción, se sigue contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, Manuel Barreiros Nespereira, hijo de Valeriano y de Avelina, natural de Sabadelle, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, partido judicial de Orense, avecindado en San Benito, de diecinueve años de edad, de oficio jornalero, estado soltero y de un metro quinientos sesenta y dos milímetros de estatura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía y sugeto, por tanto, á lo que dispone la Ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso al mencionado Cuartel de San Francisco y á mi disposición.

Para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Orense á dieciseis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Tovar.

Don Luis Tovar Figueras, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, y Juez instructor del expediente, que por la falta grave de primera deserción, se sigue contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, Perfecto González Fernández, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Valdemís, Ayuntamiento de Lobera, juzgado de primera instancia de Bande, ave indado en el mismo, de diecinueve años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado en rebeldía, y sugeto, por tanto, á lo que la Ley dispone.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan al referido Cuartel de San Francisco en calidad de preso y á mi disposición.

Para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Orense á dieciseis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Tovar.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez instructor de Puebla de Trives.

Hago público: Que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ubaldo Rodríguez Martínez, vecino de Castrocaldelas, en causa por lesiones á su convecino Nicanor Fernández, se le embargaron varias fincas, las que después de justipreciadas en forma se sacan á pública sabasta por tercera vez sin sujeción á tipo y son las siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo proindiviso con su hermana Estrella, de tres habitaciones cubierta de teja, señalada con el número veintiseis de la calle de Cisneros, sita en Castrocaldelas, con su parte de corredor, su extensión superficial 54 metros y 40 centímetros; linda al Este huerto de D. Pascasio Fernández, Oeste calle, Norte casa de Benito Soto y otros, y Sur patio de Isidro Freire: valorada en 100 pesetas.

2.ª Cortiña al nombramiento dos Picoutos, también proindiviso con

su hermana Estrella, sita en Castrocaldelas, mensura de la mitad de esta finca 6 áreas 18 centiáreas; linda Este de Antonio Martínez, Oeste de Constantino Fernández, Norte prado de D. Augusto Alvarez, y Sur cortiña de Serafín Amaro: valorada en 50 pesetas.

Total 150 pesetas.

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la Audiencia de este Juzgado el día 16 de Marzo próximo entrante y hora de once de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 11 de Febrero de 1899.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán.

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Estraviz Martínez, vecino que dijo ser de Portopulgo, parroquia de Parga, del Ayuntamiento de Trasparga, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra él mismo se instruye sobre estafa á la compañía del ferrocarril del Norte, prevenido de que no verificándo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Modesto Iglesias.—Marcial Minguillón.

Don Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amalia Durán Fernández, vecina de esta villa, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza mayor de esta población, para responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le formó por lesiones y atentado; prevenida que de no hacerlo dentro dol referido término, se la declará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Amalia, y caso de ser habida, la pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional de la misma.

Celanova doce de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Mazaira.—D. S. M., José Prieto.

Señas de la requisitoriada

Estatura regular, color moreno, cara obalada, nariz afilada, ojos pardos, pelo castaño, sin cicatriz alguna visible en el rostro, faltándole alguno de los dientes incisivos; viste pañuelo de seda negro á la cabeza, de merino del mismo color al cuello, chambra de franela á cuadros negros y blancoe, mandil de percal con pintas blancas y fondo negro, saya de estameña negra y calza botinas de mate negro, mayor de treinta y nueve años de edad.

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución, vía de apremio para hacer efectivas costas impuestas á Casimiro Arias Rodríguez de Pereiras, en causa que se le siguió sobre lesiones; en la cual vía de apremio se ambargaron como propios del penado, tasaron y sacan en pública licitación, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor con que se les hace figurar, los bienes siguientes:

1.ª La mitad de una casa terrena proindiviso con José Arias, sita en Pereiras, mensura setenta metros cuadrados; linda trasera camino, izquierda casa de Concepción Rodríguez, derecha labradío de Eloy Vázquez y frontis la calle; valor 60 pesetas.

2.ª Heredad labradío al sitio de Cutiño, mensura sesenta centiáreas; linda Oeste y Norte de don José Ojea, Este y Sur de Concepción Rodríguez: valor 12 pesetas.

3.ª La mitad de otro labradío en Lameiro de Alem, proindiviso con dicho José, mensura de la expresada mitad, dos áreas veinte centiáreas; linda Norte camino, Este labradío de herederos de Bernardo Rodríguez, Oeste de Concepción Rodríguez y Sur arroyo: valor 60 pesetas.

Total 132 pesetas.

Radican en términos del lugar de Pereiras, parroquia de Refojos, en el distrito de Cortegada.

Cualquier persona que á los bienes descritos quiera hacer postura, se presentará en este Juzgado, sito en la plaza de León XIII, casa número 18, á las once de la mañana del día 11 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el remate en favor del postor más ventajoso, después de haber cumplido las formalidades de la ley; y se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos.

Celanova 15 de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Mazaira.—El Secretario, Constantino Fernández.

El Sr. D. Manuel Martínez Conde y Diego Madraso, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de este día: que se cite en forma por medio de la presente cédula, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Orense, al pariente más próximo de Antonio Tato, cuyo eegundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que falleció en Galdanes el diecinueve de Noviembre del año último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento en dicha causa y requerirle para que facilite unos datos, bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiese lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí p. h., José Iturmendi.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que en el pago de costas contra los penados Pedro Rodríguez Estévez, Manuel Rodríguez Martínez, de Vilar de Cás, del municipio de Muiños, en este partido y Manuel López Rodríguez, de Lovios de Seber de Porquera, en el partido de Ginzo de Limia, sobre falsedad del testamento verbal de Rosa Rodríguez, en sus días del expresado Vilar de Cás, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez, á falta de licitadores en las dos anteriores y quiebra en la segunda de algunas de ellas, las fincas á cada uno de ellos pertenecientes y radicantes, respectivamente, en términos de los expresados pueblos de Villar de Cás y Lovios de Seber.

Fincas del penado Pedro Rodríguez Estévez

1.ª Un prado en «Gordobó»; linda Norte otro de José Alvarez, Sur otro de Martín Badás, Este touza del ejecutado y Oeste capilla del Rosario de Guimil, cabida dos áreas ochenta y seis centiáreas: valor 14 pesetas.

2.ª Maizal en «Senrra»; linda Norte maizal de José Rivero, Sur más de Martín Rodríguez, Este José Corral y Oeste capilla del Rosario, cabida una área treinta centiáreas: valor 16 pesetas.

3.ª Labradío ó «Mourisco; linda Norte más de Brígida Arquimil, Sur el de José Corral, Este camino público y Oeste ribazo, cabida una área noventa y dos centiáreas: valor 18 pesetas.

4.ª Otro as «Cabadas»; linda Norte más de Ramón González, Sur de Roque Rodríguez, Este monte comunal y Oeste ribazo de Brígida Arquimil, cabida tres áreas setenta centiáreas: valor 26 pesetas.

5.ª Otro ó «Regueiro»; linda Norte más de Benito Seguín, Sur tojal de Benito Portela, Este y Oeste camino público, cabida ocho áreas: valor 60 pesetas.

6.ª Otro á «Travesa»; linda Norte más de Roque Rodríguez, Sur de Manuel Portela, Este xesteira de los herederos de Manuel Rodríguez y Oeste camino público, cabida siete áreas ochenta y cuatro centiáreas: valor 57 pesetas.

7.ª Centenar á «Curtiña do Grilo»; linda Este el de Antonio Basoco, Sur y Oeste otro de Antonio Rodríguez y Norte monte comunal, cabida dos áreas setenta y tres centiáreas: valor 13 pesetas.

8.ª Otro ó «Outeiro»; linda Este el de Rosa Rodríguez, Sur el de Francisco Estévez, Norte Serafín Rodríguez y Oeste comunal, cabida dos áreas veinticuatro centiáreas: valor 11 pesetas.

9.ª Otro al mismo sitio; linda Este terreno de José Corral, Sur riego y pared en medio, Norte tierra de José Seguín y Oeste más de Benito Seguín, cabida dos áreas noventa y cuatro centiáreas: valor 14 pesetas.

Del penado Manuel Rodríguez Martínez

1.ª Centenar en «Froxos»; linda Norte más de Manuel Rivero, Sur de Primo Rodríguez, Este de Gerardo Meiriño y Oeste de Nieves González, cabida una área noventa y dos centiáreas: valor 14 pesetas.

2.ª Otro en «Cornea»; linda Norte más de Antonio Martínez, Sur de Concepción Portela y Oeste terreno y ribazo de Benigno Bouza, cabida dos áreas setenta y dos centiáreas: valor 30 pesetas.

3.ª Otro en «Resolana»; linda Norte tojal de Benigno Bouza, Sur centenar de Ramón Rodríguez, Este y Oeste ribazo y terreno de Francisco Fondevila, cabida una área veintiocho centiáreas: valor 10 pesetas.

4.ª Otro en «Outeiro»; linda Norte más de Antonio Martínez, Sur ribazo y terreno de Manuel Rivera, Este maizal del mismo Rivera y Oeste centenar de Rita Estévez: cabida cuarenta y seis centiáreas: valor 13 pesetas.

5.ª Otro en «Quintela»; linda Norte monte de Concepción Portela, Sur centenar de Pedro Rodríguez, Este otro de Roque Rodríguez y Oeste de Ramón González, cabida cuarenta y ocho centiáreas: valor 4 pesetas.

6.ª Otro en «Outeiro»; linda Norte ribazo y monte comunal, Sur centenar de Antonio Martínez, Este otro de José Seguín, Oeste otro de Francisco Estévez, cabida ochenta y cuatro centiáreas: valor 7 pesetas.

7.ª Otro á «Touza»; linda Norte de Pedro Rodríguez, Sur de José Otero, Este monte comunal y Oeste Primo Rodríguez, cabida cuatro

áreas ochenta y cuatro centiáreas: valor 42 pesetas.

8.ª Otro á «Cabada»; linda Norte de José Seguín, Sur de Antonio Bouza, Este de Francisco Fondevila, Oeste tojales de Antonio Rodríguez, cabida una área sesenta y ocho centiáreas: valor 13 pesetas.

9.ª Otro ó «Bargo»; linda Este más de Rosa Martínez, Oeste otro de Angela González, Sur más de Antonio Bouza y Norte camino público, cabida ochenta y cuatro centiáreas: valor 5 pesetas.

Idem del penado Manuel López Rodríguez

1.ª Maizal á «Canceliña»; linda Este herederos de Antonio Rodríguez, Sur los de Antonio Portela, Oeste Manuel Rodríguez y Norte herederos de Ramón García, cabida una área sesenta y seis centiáreas: valor 18 pesetas.

2.ª Otro ó «Codesal»; linda Este Ramón López, Sur Manuel Rodríguez, Oeste y Norte Isidro Badás, cabida noventa y seis centiáreas: valor 8 pesetas.

3.ª Prado á «Lama»; linda Este José González, Sur camino público, Oeste Francisco Rodríguez y Norte ribada, cabida cuarenta y dos centiáreas: valor 4 pesetas.

4.ª Centenar en «Chau da Veiga»; linda Este Francisco Rodríguez, Sur ribazo, Oeste Teresa Alvarez y Norte Ramón López, cabida una área noventa y dos centiáreas: valor 20 pesetas.

5.ª Otro ó «Toural»; linda Este regato, Sur Francisco Rodríguez, Oeste Miguel da Fonte y Norte herederos de Ramón García, cabida noventa y seis centiáreas: valor 10 pesetas.

6.ª Otro á «Cudeseira»; linda Este Domingo Rodríguez, Sur Manuel Rodríguez; Este y Oeste Domingo Rodríguez, cabida noventa y seis centiáreas: valor 10 pesetas.

7.ª Otro ó «Barbeito»; linda Este Anselmo Pérez, Sur Agustín Rodríguez, Oeste Antonio Portela y Norte Ramón López, cabida una área seis centiáreas: valor 10 pesetas.

8.ª Tojal en «Soutelo de Ariba»; linda Este y Sur Nicolás Bouza, lo mismo que por Oeste y Norte, cabida dos áreas diez centiáreas: valor 4 pesetas.

9.ª Otro os «Chaus»; linda Este Antonio Rodríguez, Oeste, Norte y Sur pared, cabida dos áreas: valor 4 pesetas.

10. Centenar ó «Tabolado de Abajo»; linda Este comunal, Sur José Alonso, Oeste Domingo Salgado y Norte Francisco Rodríguez, cabida una área doce centiáreas: valor 10 pesetas.

11. Otro al mismo sitio; linda Naciente Rosa Aguión, Sur ribazo, Oeste y Norte pared, cabida dos áreas cuarenta y dos centiáreas: valor 24 pesetas.

12. Otro en «Tabolado de Arriba»; linda Este Manuel López, Sur José Alonso, Oeste Francisco Fondevila y Norte Ramón López, cabida dos áreas ochenta y ocho centiáreas: valor 26 pesetas.

13. Otro centenar en «Barxa»; linda Este camino, Sur Ramón López, Oeste José Alonso y Norte Manuela López, cabida una área cuarenta y cuatro centiáreas: valor 12 pesetas.

14. Otro centenar ó «Campo»; linda Este Anselmo Pérez, Sur herederos de Ramón Garrido, Oeste Manuela Blanco y Norte Anselmo Pérez, su cabida dos áreas cuarenta y ocho centiáreas: su valor 20 pesetas.

15. Otro centenar á «Pena»; linda Este más de Manuel Rodríguez, Sur Ramón López, Poniente ribazo y Norte pared, cabida dos áreas y treinta centiáreas: valor 16 pesetas.

16. Otro centenar os «Campos»; linda Este herederos de Ramón García, Sur Manuel López, Norte y Oeste herederos de Ramón García, cabida dos áreas cincuenta centiáreas: valor 24 pesetas.

17. Otro centenar ó «Freixón»; linda Este monte de Manuel López, pared en medio, Sur Francisco Fondevila, Oeste Benito Alvarez y Norte capilla de Guimil, cabida ochenta y cuatro centiáreas: valor 8 pesetas.

18. Otro prado en «Gordobaixo»; linda Este ribazo, Sur Ramón Otero, Oeste Isidro Badás y Norte Benito Fernández, cabida once áreas cuarenta y cuatro centiáreas: valor 14 pesetas.

19. Otro maizal en «Cancela»; linda Este Francisco Fondevila, Sur regato, Poniente Manuel Souto y Norte herederos de Ramón Garrido, cabida noventa y seis centiáreas: valor 10 pesetas.

20. Un prado en el mismo sitio; linda Este Manuel Portela, Sur Domingo Rodríguez, Norte y Oeste idem, cabida setenta y dos centiáreas: su valor 8 pesetas.

21. Otro prado en «Común»; linda Este regato, Sur José Blanco, Oeste y Norte Benito Rodríguez, cabida cuarenta y cuatro centiáreas: valor 4 pesetas.

22. Otro tojal á «Pena»; linda Este José Blanco, Sur Manuel Rodríguez, Oeste Isidro Badás y Norte Francisco Bouzas, cabida ochenta y cuatro centiáreas: valor 3 pesetas.

23. Otro tojal os «Bacelos»; linda Este Manuel Blanco, Sur herederos de Ramón García, Oeste camino y Norte Benito Martínez, cabida seis áreas noventa centiáreas: valor de la subasta 32 pesetas.

24. Una robleda ó «Romeiro»; linda Este Benito Meiriño, Sur Ramón López, Oeste el mismo Ramón López y Norte herederos de Francisco Rodríguez: su valor 10 pesetas.

25. Otra robleda al mismo sitio; linda Este herederos de Francisco Rodríguez, Sur Ramón López, Oeste y Norte Benito Meiriño, cabida dos áreas cincuenta y dos centiáreas: valor 2 pesetas.

26. Una casa de alto y bajo, cubierta de teja, en el pueblo de Lovios, señalada con el núm. 37, cuya ocupa su extensión superficial cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por derecha una casa de Ramón Garrido, espalda era de majar y frontis calle pública: valor 140 pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á todas ó cada una de dichas fincas, comparecerán en la sala de Audiencia de este Juzgado, de doce á una de la tarde del día ocho de Marzo próximo, que se adjudicarán en favor del que resulte mejor postor, el cual debe depositar antes el diez por ciento del valor asignado á cada una de dichas fincas, habiendo igual subasta previo el mismo depósito en el día y hora designados en el Juzgado de Ginzo, respecto á las fincas del penado Manuel López Rodríguez, subasta que será aprobada en este Juzgado al ser conocidas las posturas en favor del que resulte más ventajoso, careciendo los ejecutados de títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Bande trece de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Don Camilo Carballo Fidalgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á once de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. El señor don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante don Leandro Conde Selas, Procurador y vecino de esta villa, defendido por el Licenciado don Recaredo Morenza, y de la otra, los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado don Isidro Matías, sobre pago de pesetas.—Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Isidro Matías y Matías á que pague al demandante la suma de mil tres pesetas, setenta y cinco céntimos, é intereses que se devenguen hasta el completo pago, á razón del ocho por ciento anual estipulado, imponiendo á dicho demandado las costas de este litigio.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado, excepción hecha del caso en que se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Escosura y Hevia.»

Y que conste firmo el presente en Ginzo de Limia á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Camilo Carballo.—Visto Bueno, Luis de la Escosura.

Don José Alonso Amil, Secretario suplente del Juzgado municipal de Leiro.

Certifico: Que por ante el mismo, se han seguido autos de juicio verbal civil entre las partes y sobre lo que se hará mención; en los cuales, hallándose en rebeldía los demandados, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:—

«Sentencia.—En Leiro á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. El señor don Serafín Hermida Losada, Juez muuicipal suplente de este término, en funciones por indisposición del principal, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una, como demandante, Fernando González Gallego, á nombre de su esposa Socorro Nogueiras Sotelo, que le facultó para ello, propietarios y vecinos de Lebosende, y de la otra, como demandada, Luisa Chao, intervenida de su marido José Alén Campos, labradores, de la misma vecindad. la primera, como éste lo fué, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre acción negativa de servidumbre, y—Fallo: que de‑larando haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno á la demandada Luisa Chao, intervenida de su marido José Alén Campos, á que en lo sucesivo se obstenga de imponer ó ejercitar por el bajo de la casa de que en el barrio de la Corba de Lebosende, es dueña la representada del demandante Socorro Nogueiras Sotelo, otras servidumbres que no sea la de paso en épocas de vendimia, quita y venta de vino en lo necesario tan sólo, que la demanda originaria refiere, y en el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia juzgando en definitiva, que se notifique á las partes según preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín Hermida.»

Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez municipal suplente, ambos por indisposición de los propietarios, en Leiro á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario suplente, José Alonso.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Serafín Hermida.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15